CTOR WARNER SARRIA

Moynesi 345 - Fono 225928 - Fax 232996 mall: notariavictonwarner@entelchile.net Ret.: 2.390.824-7 APICA - CHILE

6

'n

W.

::

3:

21

14

30

1

3

3)

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA DE REUNION GENERAL



PARA CONSTITUIR COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA PARA SAN PEDRO DE ATACAMA

REPERTORIO 1794 - / En Arica, República de Chile, a veintidos Junio del sño des mil uno, ante mí, JUAN HUGO SILVA PEÑAILILLO, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de este Departamento, don VICTOR WARNER SARRIA, en virtud del Decreto dictado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Arica, y protocolizado en esta Notaria bajo el número seiscientos . treinta y dos, con Oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos cuarenta y cinco, comparece: Don FERNANDO MARCELO OCHO A GUTIERREZ, chileno, soltero, contador, con domicilio en esta ciudad, Carlos Pezoa Véliz número mil cuatrocientos setenta y uno, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinticinco guión cinco, el compareciente mayor de edad, quenes acreditan su identidad conforme a derecho y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE REUNION GENERAL PARA CONSTITUIR COOPERATIVA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA PARA SAN PEDRO DE ATACAMA. En la Sede social de la localidad de San Pedro de Atacama, a dieciocho de Mayo del año dos mil uno, siendo las trece quince horas, los integrantes del comité de formación de la Cooperativa Eléctrica para San Pedro de Atacama los señores: Carlos Tomas Aguilar Cruz, Rubén Orlando López Morales y la señora Eva Concepción Cruz Ramos, se da por iniciada la reunión para lograr la constitución legal de la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama constando con la asistencia de los socios según nómina que se agrega al final de la presente acta. Toma la palabra el señor FERNANDO OCHOA GUTIERREZ, representante legal de Empresa Eléctrica de Parinacota S.A., consultora encargada de la formación legal de la Cooperativa, quien informa la los socios la importancia de esta reunión para poder concluir los trámites en el departamento de Cooperativa del Ministerio

Tana de la companya d

SICTO

de Economía Fomento y Reconstrucción, La presidenta provisional de la Cooperativa Sra. EVA CRUZ RAMOS, manifiesta que el tema central de la reunion es constituir legalmente la Cooperativa, para ello se conforma la siguiente tabla: [ABLA-DE REUNION: Punto Uno: Lista de socios, Punto Dos; Lectura completa de los estatutos de la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica de San Pedro de Atacama aprobados, según Ofic.. Ord. Número mil seiscientos noventa y siete del dos Mayo dos mil uno, por el Dpto. de Cooperativa del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Punto Tres: Aprobación de los estatutos de la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica de San Pedro de Atacama. Punto Cuatro: Nombramiento Provisional del Consejo de Administración. Punto Quinto: Nombramiento Provisional de la Junta de Vigilancia. Punto Sexto: Nombramiento Provisional del Gerente de la Cooperativa. PUNTO UNO: Se procede a verificar asistencia de socios participantes en la reunión, asistiendo los veintiún (veintiún) socios, según consta en listud : firmado al final de la presente acta. PUNTO DOS: Para desarrollar el ternano hace uso de la palabra el señor FERNANDO OCHOA GUTIERREZ, quien establece la necesidad de formar una Cooperativa que sea representativa de la comunidad y que a su vez esta sea la encargada de administrar el recurso eléctrico en el poblado de San Pedro de Atacama. Se informa también los beneficios que la ley estipula para este tipo de ente jurídico y que los resultados se palparán en forma inmediata, una vez que sea puesta en marcha esta Cooperitiva. También se procede a aclarar consultas emitidas por los diferentes represe tantes de las comunidades, en lo concerniente a la formación jurídica, participativa y social de los socios.- Se procede a dar lectura al Ofic.. Ord. Número mil seiscientos noventa y siete del dos Mayo dos mil uno, donde se aprueba los estatutos de la Cooperativa Eléctrica y el informe Socioeconómico de factibilidad para este proyecto. Además, se instruye para reducir a escritura pública la presente acta. Ante la presencia de los veintiún (veintiún) socios que 29 conforman esta Cooperativa Eléctrica para San Pedro de Atacama se procede a

dar lectura completa a los estatutos que regirán a esta sociedad: ESTATUTOS

1

2

3

4

5

6

7

8

- 9

10

11

12

13

14

15

16 17

18 .19

20

21

22

23

24

25

26

27

18

3)

1

5

19

20

.1

.2

23

24 3

.6 19

55

.9

41

COOPERATIVA DE ABASTEMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE SAN PEDRO DE ATACAMA "CESPALTDA,". TITULO PRIMERO: Denomineción, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Se constituye una Cooperativa de capital variable e ilimitado número de socios, que se denominará Cooperativa de Abastecimiento de Energía Eléctrica San Pedro de Atacama, que se regirá por la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los presentes Estatutos. Artículo Segundo: El objeto de la Cooperativa será adquirir o producir y luego distribuir energia eléctrica y fomentar su consumo, especialmente en el desarrollo de las comunas de San Pedro de Atacama y Toconao, incluso en lo agrícola, comercial e industrial. La Cooperativa podrá: a) Adquirir energía eléctrica en baja, media o alta tensión; b) Producirla o generarla por sí, o por terceros a su nombre; c) Distribuir energia eléctrica a los socios: d) Adquirir y explotar y transferir las concesiones contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos; e) Contraer préstamos para el desarrollo de sus actividades y para efectuar préstamos controlados a los socios destinados a ejecutar las instalaciones de energía eléctrica; f) Adquirir al por mayor la maquinaria y materiales para el aprovechamiento de la energía eléctrica; y, g) En deneral, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que convengan a la consecución de los fines de la Cooperativa. Artículo Tercero: El domicilio de la Cooperativa será en San Pedro de Atacama. La duración de la Cooperativa será indefinida o contar desde la fecha de su autorización legal de existencia. Podrá fin embargo, disolverse en cualquier tiempo, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, su reglamento y los presentes estatutos. TITULO SEGUNDO: Delos sócios. Artículo Cuarto: Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración, siempre que tenga a lo menos dieciocho años de edad. Cumpliendo iguales exigencias, pueden también ser socios los empleados y trabajadores que se enquentren al servicio de la Cooperativa, con las indicaciones que se indican en el artículo treinta y nueve y cuarenta y cinco de los presentes Estatutos. Pueden serlo, también, las personas jurídicas, de derecho público o privado que no persigan fines de lucro. Las

mujeres cusadas no necesitan de la autorización del marido para ingresar a la Cooperativa y actuar como socio. Artículo Quinto: Ningún socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución servida por la Coope aliva. Artículo Sexto: El consejo de Administración puede rechazar el ingreso como socio de determinadas per onas si, a su juicio no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de 6 orden político, religioso o social. La Cooperativa observará neutralidad política y 7 religiosa y exigirá de sus socios igual neutralidad en sus actividades internas. 8 Artículo Séptimo: Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones 9 y las sutoridades de la Cooperativa no pueden en caso alguno pretender un trato 10 preferencial en materia de beneficios o servicios. Artículo O ctavo: La persona que 11 adquiera la calidad de socio, responderá con sus aportes de las obligaciones 12 contraídas por la Cooperativa aún antes de su ingreso. Toda estipulación en 13 contrario es nula. Artículo Noveno: La Cooperativa podrá limitar temporalmente el 14 ingreso de socios por acuerdo de la Junta General Ordinaria, pero sólo en caso . 15 que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar 16 servicio a un grupo más numeroso. En tal caso, comunicará el hecho al 17 Departamento de cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y 18 Reconstrucción. Sin embargo, no podrá limitarse el ingreso de socios en 19 20 beneficio de quienes no lo sean. Artículo Décimo: La calidad de socio se 21 adquiere: a) Por su suscripción del Acta de Constitución Legal; b) Por ingreso a la 22 Coo erativa una vez que esta se encuentra legalmente constituida. Al momento 23 de su ingreso, el socio deberá suscribir el mínimo de acciones que prevee el prezente estatuto en su título tercero y pagarlas en la forma que en el mismo 25 título establece, de lo cual se dejará constancia en el Registro de socios. Artículo Undécimo: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones para con la Cooperativa; b) Suscribir un número mírimo de acciones en relación con la capacidad de sus empalmes y con la majnitud de las instalaciones de transmisión y distribución de energía electrica de la Cooperativa, de acuerdo con las normas que dicte el Consejo; c)

24

1

2

3

4

5

26

27

28

29

i,

5028 - Fax 232996

4 18 :9

0

2

.3

:4

5

16

17

. 33

9

Desempeñar las comisiones o cargos que se le encomienden, a menos que aleguen una causa legitima de excusa calificada por el Consejo; d) Asistir con puntualidad a todos los actos o reuniones a que sean legalmente convocados; e) No transferir la energía eléctrica que adquieran de la Cooperativa; f) Otorgar las servidumbres que consulta la Ley General de Servicios Eléctricos para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y a sus socios. Sin emburgo, tendré derecho a indemnización por los perjuicios que les causen con motivo de la ejecución o explotación de las obras. Articulo Duodécimo: Los socios tienen los siguientes derechos: a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones económicas que constituyen su objeto y disfrutar de los beneficios sociales; b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Cooperativa, con las excepciones que se contemplan en los presente Estatutos; c) Fiscalizar las operaciones administrativas, financieras y contables de la entidad en la Junta General Ordinaria, pudiendo examinar los libros sociales y de contabilidad durante los ocho días anteriores a la Junta que ha de pronunciarse sobre diches documentos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la fiscalización le que los socios realicen por intermedio de la Junta de Vigilancia; de acuerdo con el título séptimo; y d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el que decidirá su rechazo o inclusión en la orden del día de la Junta. Toda proposición o proyecto presentado por el diez por ciento de los socios a lo menos, cen anticipación de quince días a la Junta General, será presentado a la consideración de ésta. Artículo Décimo Tercero: Los socios que se retrasen por más de sesenta días sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad à la Junta General cuáles socios son los que se encuentran en tal caso. Artículo Décimo Cuarto: La caldod de socio se pierde: a) Por la enajenación del inmueble puyo servicio eléctrico es atendido por la Cooperativa o de las instalaciones eléctricas abastecidas por ella. En estos cesos, el nuevo propietario podrá solicitar su ingreso a la Sociedad sin

necesidad de renuncia del socio anterior; b) Por la transferencia de sus acciones aceptadas por el Consejo ; c) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo; d) Por fallecimiento de la persona natural o extinción de la persona jurídica; y ej Por e to usión pronunciada por el Consejo, basada en el incumplimiento por parte del sucro de los deberes u obligaciones para con la Cooperativa, o basada en que no realiza habitualmente operaciones con ella; ha perjudicado con sus actos la estabilidad de la Cooperativa o se ha valido de su calidad de socio para transferir con fines de lucro la energía eléctrica adquirida de la Cooperativa pera su consumo o por causar daño de palabra o por escrito a los intereses sociales. Se entenderá que un socio causa ese daño cuando afirma falsedad respecto de los administradores o de la conducción de las operaciones sociales. Artículo Décimo Quinto: El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada. Ningún socio puede presentar su renuncia si no estuviere al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Artículo Décimo Sexto: Al aceptarse la renuncia, el socio deberá re. .tuir los títulos de acciones que posea para proceder al reembolso de su valor. La Cooperativa podrá anular los titulos, hac endo los descargos correspondientes en sus libros o transferirlos a socios que ingresen o que deseen aumentar su aporte. Las acciones son transferibles únicamente a título oneroso o transmisibles por causa de muerte. Artículo Décimo Séptimo: Todo socio puede retirarse de la Cooperativa en cuarquier tiempo, siempre que ella no se encuentre en falencia o cesación de pagos, haya aco lado su disolución o se encuentre ya disuelta y en liquidación. Artículo Detimo Octavo: Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la Cooperativa, siempre que designen un mandatario común que para todos los efectos será considerado como único socio. El mandato se otorgará en una carta : poder simple. Artículo Décimo Noveno: Las personas que hayan perdido su calidad de socios, por renuncia o exclusión, o aquellos que hayan enajenado el inmueble cuyo servicio eléctrico era atendido por la cooperativa, lo las instalaciones eléctricas abastecidas por ella y los herederos del fallecido que

1

2

3

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

M.

3

4

5

6

7

13

18

19

20

21

2

23

24

25

20

27

3

optaren por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo con el artículo anterior, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse las sumas pagadas por concepto de aporte y las que les correspondan como participación en los beneficios sociales. Sin embargo la Cooperativa tendrá el derecho de retener los benelicios económicos de un ejercicio incompleto hasta el final del ejercicio correspondiente. El reembolso de aportes se practicará dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha del fallecimiento, de la aceptación de la renuncia o de la exclusión del socio, con deducción de la cubta que corresponda al mismo on los pérdidas sociales, si las hubiere y de los gastos y castigos provenientes del retiro de las instalaciones, en su caso. Las acciones se restituirán con los aumentos experimentados si procedieran, por concepto de revalorización y con sus respectivos intereses. Artículo Vigésimo: Mentras no se reembolsen sus aportes o la cuota de beneficios sociales a que tenga derecho, el socio que haya perdido su calidad de tal será considerado solo como acreedor de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio. Artículo Vigésimo Primero: La Cooperativa no pediti reembolsar sino en dinero los valores a que se refiere el artículo décimo noveno. Artículo Vigésimo Segundo: La Cooperativa podrá operar con personas que no sean socios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas. TITULO TERCERO: Del capital social y de las acciones. Artículo Vigésimo Tercero: El capital social inicial, totalmente suscrito y pagado será de Un Millón de pesos (un millón de pesos) dividido en cien acciones, de un valor nominal de diez mil pesos, cada una, las que se pagan en la siguiente forma: Al contado. El capital podrá aumentarse por acuerdo del Consejo de Administración, ratificado por la Junta General de Socios y las accibnes que para tal objeto se emitan se pagarán también en la misma forma indicada. Los títulos de acciones tendrán numeración correlativa. Artículo Vigésimo Cuarto: El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en el artículo anterior. El capital social accionario o capital propio, puede experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Aumentos de capital acordados por el Consejo de Administración, ratificado por la

SOME WINDSHOP

Junta General de Socios mediante la emisión de acciones que han de suscribin los socios actuales y/o los futuros; o disminuciones del capital por retiros de aportes; b) Revalorización de las acciones, de acuerdo con el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos; c) Reducción del capital por pérdidas ocurridas en eldesignollo de la operaciones sociales. Para modificar el capital por cualesquiera de las causas ajenas a las aportaciones de los socios, será requenda la autorización previa de la Junta General de Socios. El patrimonio de la Cooperativa, comprenderá a más del capital social accionario, las cuotas legales de ahorro las reservas legales y estatutarias, las cuotas de admisión, y cualexquiera otros aportes o donaciones recibidas por la Cooperativa no reembolsables ni reconocibles en acciones. Artículo Vigésimo Quinto: El número de acciones que suscribirá cada socio se determinará de acuerdo con el valor de las instalaciones de la Cooperativa destinadas a proporcionarle servicio eléctrico, incluyendo su concurrencia en el financiamiento de las obras comunes. La incorporación posterior de nuevos socios que han de recibir servicios eléctricos a través de obras ya financiadas total o parcialmente por otros aportes, en ningún caso Eignificara para aquellos la suscripción de una menor cantidad de acciones que le que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras o instalaciones: Artículo Vigésim o Sexto: Los aportes deberán hacerse en únero. La responsabilidad de la Cooperativa y la de los socios queda limitada al capital suscrito. Artículo Vigésimo Séptimo: Las acciones de la Cooperativa serán nominativas e indivisible y su reembolso o transferencia no podrá hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediere. Las Cooperativas reconscerán sólo un propietario por cada acción. No podrá haber acciones liberadus ni privilegiadas a ningún título. La junta General Ordinaria acordará el monto del interés que devenguen las acciones y las cuotas de ahorro a que se refiere el artículo vigésimo cuarto, el cual no será superior al siete por ciento

anual, se pagará con cargo al resultado que arrojen las operaciones sociales y

se calculará sobre su valor nominal, reajustado de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo siguiente. Artículo Vigésimo Octavo: La Cooperativa podrá revalorizar

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Â

6 7 8

3

10 11

9

12 13

13

13 20

21 22 3

.:4 .5

26 27

28 9

9 0

anualmente el capital social siempre que proceda revalorizar el activo, y tal revulorización importará una variación en el valor nominal de las acciones. En el capital social no se incluirán las reservas ni los lexcedentes. Los porcentajes máximos de revalorización serán fijados por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad con la Ley. Establecida la revalorización y su incidencia en el valor de las acciones los socios de la Cooperativa podrán solicitar de la administración de la misma, se deje constancia en los títulos respectivos, del valor nominal actual de aquellas. Si tal constancia no aparece en los títulos por cualquier causa, podrá aprobarse mediante di examen de los libros y documentación de la Cooperativa. Artículo Vigésimo Noveno: Ningún socio puede ser dueño de mas del diez por ciento del capital de la Cooperativa. Se exceptuan las personas jurídica que, de acuerdo con sus estatutos, no persigan fines de lucro, las que pueden ser dueñas hasta de un treinta por ciento del capital. Artículo Trigésimo: La Junta General de socios podrá establecer de acuerdo con las normas oficiales que se dicten al respecto, cuotas voluntarias de ahorro para destinar su producto al cumplimiento de fines determinados. Estas cuolas serán representadas por certificados nominativos e intransferibles emitidos a favor del respectivo socio. Artículo Trigésimo Primero: Los motores generadores y las líneas de media y de baja lensión, desde el respectivo transformador hasta los equipos de medida, pertenecen a la Municipalidad de San Pedro de Atacama y serán traspasadas en comodato a la Cooperativa. El Consejo señalará la forma en que los socios deben contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar la responsabilidad que cupiese a un socio por la pérdida o deterioro de diche bienes. TITULO CUARTO: De las Juntas Generales de socios. Artículo Trigésimo Segundo: La Junta General es la primera autoridad de la Cooperativa y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Artículo Trigésimo Tercero: Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se efectuará

dentro de los meses de Enero a Abril de cada año y en ella se presentarán el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, se acordará la distribución del remanente si lo hubiere y se procederá a las elecciones determinadas por los Estalutos. En la Junta Ordinaria podrá tretarse de cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan a las Junta, Extraor di rarias. Si por cualquier causa no se celebraren en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso el carácter de Juntas Ordinarias. Artículo Trigésimo Cuarto: Sólo en la Junta General Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Cooperativa; b) De la enajenación o hipoteca de los biens s raíces de la Cooperativa; c) De la disolución de la Cooperativa; d) De la fusion o incorporación con otras Cooperativas, las que sólo podrán realizarse con instituciones de igual finalidad y legalmente constituidas; e) Del retiro de una federación o confederación de Cooperativas; f) De las reclamaciones contra los Consejeros para hacer efectivas las responsabilidades que la ley le correspondan; g) En general, de todo acto que se relacione con las finalidades del cont uto social, los acuerdos a que se refieren las letras b, c y d) seran reducidos a escritura pública, que suseribirá en representación de la Junta General, la persona o personas que ésta designe y se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno antes de ser realizados. El acuerdo a que se refiere la letra a) puede ser reducido a escritura pública o protocolizado en la forma ya señalada. Artículo Trigésimo Quinto: La convocatoria a Junta General se hará por carta o circular enviada con cinco días de anticipación a lo menos, a los socios que tengan registrados su domicilio en la Cooperativa. Deberá publicarse, además, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional. Se colocarán también carteles en lugares visibles de las oficinas de la Cooperativa. En todos ellos se expresará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Artículo Trigésimo Sexto: Las Juntas Generales serán convocadas por un acuerdo del Consejo de Administración, y si éste no se produjera por cualquier causa, por el Presidente

٠

3

)

1

3

4

5

6

7

U

9

0

11

2

3

24

10

25

27

18

.9

S STATE OF THE STA





7

8

9

10

11

\* ;

13

19

V.

21

22

33

14:

3

27

.3

29

U

legalmente instaladas y constituidas si a ella concurriere allo menos, la mitad mas uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se chará nuevamente en la misma forma señalada para la primera reunión y la Junia General se celebrará con los socios que asistan. El Consejo está obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes. No obstante ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente para una misma fecha, en horas distintas. Artículo Trigésimo Octavo: Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoria absoluta de los votos presente o representados en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o el Reglamento hayan fijado una mayería especial. Artículo Trigésimo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el mimero de acciones que posea en la Cooperativa. Ningún, socio podrá representar a más de un cinco por ciento de los socios, presentes o representados en la Junta. Los poderes para asistir a ella deberán otorgarse por carte poder simple si se confieren a otros socios y autorizaciós ante Notario en los demás casos. No podrán asumir representaciones ni los michoros del Consejo ni de las Juntas de Vigilancia, ni el Gerente ni los socios empleados y trabajadores de la Cooperativa, ni las personas que no sean socios, salvo si se trata de

cónyuges o hijos de socios. No podrán asumir representaciones ni los miembros

del Consejo ni de las Juntas de Vigilancia, ni el Gerente ni las socios empleados

y trabajadores de la Cooperativa, ni las personas que no se n socios, salvo si se trata de conyuges o hijos de socios. Artículo Cuadrages imo: Los poderes

deberán ser presentados al Gerente de la Cooperativa para su verificación dentro

del plazo que fijen los Estatutos, el cual no podrá ser inferior a veinticuatro horas

antes del día y hora en que se hayan de surtir efecto. La calificación de los

poderes será practicada por el Gerente, en unión del Presidente de la Junta de

Vigilancia. En caso de dudas respecto de la validez de poden s determinados, se

del Consejo cuando se estimare necesario serán convocadas por la Corporación de Fornento de la Producción o por el Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Artículo Trigésimo Séptimo: Las Juntas Generales serán

THE STATE OF THE S

sometera la discrepancia il la resolución del Departamento de Cooperativas dele Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Artículo Cuadragésimo Primero: En las elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez y en una sola cédula, que contendrá un nombre paris Consejero, uno para Suplente, uno para miembro de la Junta de Vigilancia y uno para el Suplente de ésta. Artículo Cuadragésimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Consejero Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por el que tiaga sus veces, por el Consejero Secretario y por tres socios elegidos en la misma Junta. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias deberán ser transcritas, antes de realizar los acuerdos. TITULO QUIN [O: Del Consejo de Administración, Artículo Cuadragésimo Tercero: El consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de la Junta General. Artículo: Cuadragésimo Cuarto: El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros propietarlos y de igual número de suplentes y serán elegidos por la Junta General Ordinaria. Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares según si la imposibilidad de éstos para desen peñar sus funciones es definitiva o transitoria. Los suplentes serán llamados en el orden de procedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección Artículo Cuadragesimo: Las condiciones para ser consejero, son las siguientes: Uno. Ser socio activo y tener más de dieciocho años de edad. Dos. No haber sufrido condena por delito que merezca pena affictiva contra las personas, la propiedad o el honor. Tres. Tener su residencia en la zona en que opere la Cooperativa. Cuatro. Rendir una fianza individual o pólica de garantía que, para el conjunto de ellos, será igual a la exigida por el gerente, con el mismo mínimo y conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y

cinco de la Ley General de Cooperativas. Los gastos del otorgamiento de esta

fianza o póliza de garant'a serán de cargo de la Cooperativa. Los representantes

plates

20

1

2

4

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16··

18

19

22 23 24

25 26

27 28

1

ij.

7

8

9

18

19

30

21

22

23

24

35

27

38

29

de personas jurídicas socios, pueden ser consejeros mientras cuenten con la representación de estos. Los socios que fueren empleados o trabajadores de la Cooperativa no podrán ser elegidos para ocupar el cargo de consejeros, micinbros de la Junta de vigilancia y comités que se constituya. Los consejeros durarán tres años en sus funciones y se renovarán unualmente por parcialidades. De la renuncia de los Consejeros conocerá el propio Consejo. Los consejeros no gozerán de remuneración por el desempeño de sus funciones, pero tendrán derecho a una asignación razonable por asistencia a sesión que les compense gastos de movilización y otros en que incurran para la atención de su cargo. Artículo Cuadragésimo Sexto: Son atribucione dy deberes del Consejo:a) Tener a su cargo la administración superior de las operaciones sociales en la forma señalada en el artículo cuarenta y dos de la Ley general de Cooperativas; b) Vigilar que el gerente cumpla y ejecute sus resoluciones y los acuerdos de la Junta General; c) Examinar los balances resultados é inventarios presentados por el Gerente o formarlos el mismo; pronunciarse sobre ellos y someterlos a la Junta General, previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia; d) Contratar cuentas corrientes de depósitos y de crédito y girar y sobregirar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer los saldos periódicamente girar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio y suscribir, descontar, endosar y protestar pagarés y documentos negociables en general; endosar y retirar documentos de embarque; cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa y otorgar los recibos correspondientes, retirar valores en custodia y/o en garantía; comprar y/o vender acciones, bonos y/u otros bienes muebles, ceder créditos y/o aceptar cesiones. El Consejo podrá delegar estas facultades en el Gerente cuando así lo requiera el piro de los negocios sociales. e) Previa autorización de la Junta General Extraordinaria, hipotecar y vender bienes inmuebles; f) Estudiar y resolver la revalorización del capital propio de la Cooperativa cuando procediere; g) Designar comités y Consejeros y/o de socios baid su supervigilancia para el cumplimiento de determinados propósitos y dicter las instrucciones o reglamentos necesarios; h) Contratar préstamos u otorgarlos para la consecución de los fines

sociales y acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea pure la Sociedad; i) Nombrar y exonerar al Gerente; j) Acordar los aumentos del capital y colocar las acciones que correspondan a las emisiones acordadas; k) Admitir socios y excluirlos según las disposiciones legales y las del presente Estatuto, I) Acordar el ingreso a una unión, federación, confederación de Cooperativas o formar parte de sociedades auxiliares de Cooperativas; II) Proponer la constitución de fondos de reserva, fondos especiales, de educación, etcétera de acuerdo con las normas del Título Noveno del presente Estatuto; n) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; n) Fijar el precio de la energía eléctrica y de los demás bienes y servicios que la Cooperativa proporcione a los socios y no socios de acuerdo con el artículo noventa y dos de la Ley General de Cooperativas; ñ) Ocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales; y o) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales, transigir y comprometer. Artículo: Cuadra ; ésimo Séptimo: Anúalmente, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Celebrará sus sesiones periódicamente según lo acuerde el mismo Consejo, pero a lo menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de losmiembros presentes, y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán fin adas por los Consejeros que hayan asistido a la sesión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren. Las actas serán autorizadas por el Consejero Secretario o por quien lo reemplace. Copia autorizada se remitirá al Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, apenas su texto haya sido aprobado. Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien higa sus veces, dejará constancia del impedimento al pié de la misma acta. Pare la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario, siempre

3

Į.

5

r

3

3

)

1

?

3

5

;

3

3

1

que actúe válidamente. No será necesario acrediter, respecto+de terceros, el impedimento que tuvo cualquier consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los

suplentes que corresponda. TITULO SEXTO: Del Gerente. Artículo



d

6

10

11

12

13

1

14

5

24

25

26

27

1:

5

30

Cuad: agésimo Octavo: El Gerente será nombrado por el consejo de Administración; ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que éste seministre y bajo su inmediata vigilancia. El Consejo deberá asignar un sueldo al Gerente que este de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa, pero en caso alguno podrá percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que ella efectúe. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa, de acuerdo con las instrucciones que imparta al respecto la Comoración de Fomento de la Freducción y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre las materia: relacionadas con la Corporación. El Gerente deberá constituir una fianza para gerentizar su correcto desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Cooperativas. Artículo Cuadragés im o Noveno: son atribuciones y deberes del Gerente: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración, y conferir en juicio mandatos especiales; b) Organizar y dirigir la administración de la misma; c) Presentar al Consejo, al término de cada ejercicio, un balance e inventario general de los bienes sociales; (1) Cuidar que los libros de contabilidad y de socios sean llevados al día y con claridad, de lo que será

responsable directo; e) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el

Consejo y asistir a sus sesiones; f) Nombrar y exonerar a los empleados que

demande el servicio, de acuerdo con las normas que imparta el consejo y

responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones; g) Ejecutar los acuerdos

del Consejo y de la Junta General; h) Facilitar las visitas que efectúen los

funcionarios, encargados del control de las Cooperativas; i) Dar a los socios

durante los ocho días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de

vigilaricia, durante el período de sus funciones,, todas las explicaciones que se le

piden sobre la marcha de los negocios sociales; y j) Firmar con el Presidente de la Cooperativa o con el miembro del Consejo que se designe, los cheques de las cuentas bancanas de la misma y previa delegación del mismo Consejo cobrar percibir las sumas adeudadas a la Institución, hacer los pagos que corresponda, suscribir, endosar, aceptar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro. Artículo Quin cuagésimo: Ni el Gerente ni los empleados de la Cooperativa podrán dedicarse en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio similar o que tenga relación con su giro. TITULO SEPTIMO: De la Junta de Vigitancia. Artículo Quin cua gésim o Primiero: La Junta de Vigitancia será elegida por la Junta General de socios y se compondrá de tres miembros propietarios e igual número de suplentes. El reemplazo de los propietarios por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para el Consejo en el artículo Cuadragésimo Cuarto de estos Estatutos. La Junta de Vigilancia durará en sus funciones un año, y sus miembros podrán ser reelegidos. Artículo Cumcuagésimo Segundo: Son atribuciones de la Junta de vigilancia. A)Comprobar la exactitud del inventario y de la cuentas que componen el balance; b) Verificar el estado de Caja cada vez que lo estime conveniente; c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales; d) Controlar la inversión de los fondos de eduçación Cooperativa y e) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero o económico - administrativo que se le denuncie o de que conozca, debiendo el Co sejo, el Gerente y los demás empleados de la Sociedad, facilitarle tocos los antecedentes que la Junta estime necesarios conocer. La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer ese informe al Conejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe él balance. En caso de que la Junta de vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el bal ince. No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos de Consejo ni del Gerente. TITULO OCTAVO: Del Comité Educativo. Artículo

Quincuagésimo Tercero: El Consejo de Administración elegirá de entre los

1

3

4 5

6V 7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Can Change

secios de la Cooperativa, un comité Educativo que tendrá\* a su cargo la planificación de las actividades. El Comité Educativo deberá ser presidido por el Miembro del Consejo de Administración que se designe. Durará un año en sus

funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Artículo Quincuagésimo

Cuarto: El Comité Educativo presentará anualmente, tan pronto fuere designado,

un plan de acción para la consideración del consejo de Administración, el cual lo

aprobará, rechazará o modificará. Al final del ejercidio, el Comité presentará una

cada eño y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil

cuenta de la situación financiera de la Institución del patrimonio social. Artículo

Quin cuegés im o Noven o: El balance general, el inventarioy sus comprobantes, la

memoria y el proyecto de distribución de remanentes, deberán presentarse al

Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, antes de la celebración de la Junta general Ordinaria, que deba pronunciarse sobre ello, y dentro de un plazo máximo de noventa días contados desde la fecha de cierre del balance, debidamente aprobado por la Junta de

Vigilancia. Artículo Sexagésimo: El inventario y el balance, acompañados de los



4

6,

5

7

11)

11

12

:8

(3)

21

22

23

24

25

25

30

memona de las actividades realizadas. Artículo Quincuagésimo Quinto: La inversión de los fondos de educación Cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia. Artículo Quin cua gésim o Sexto: Corresponderá al Comité:a) Organizar y desarrollar programas de educación dooperativa; b) promover la educación de los socios estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales; c) Difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio jurisdiccional de la Cooperativa; y d) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la Cooperativa cualquiera actividad de este género. TITULO NOVENO: Contabilidad y Balance. Artículo Quincuagésimo Séptimo: La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Femento y Reconstrucción. Artículo Quincuagésimo Octavo: Elbalance general, la memoria y los inventarios se confeccionarán al trenta y uno de diciembre de

3558 -

30

documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia, a la menos quince días antes de la fecha en que deben presentarse al Departamento. de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el obje o de que aquella haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e informe a la Junta General, Artículo Sexagésimo Primero, El balance genera, la memoria anual y el proyecto de distribución de remahentes. debidamente aprobado por el Departamento de Cooperativa del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, se pondrán en conocimiento de la Junta General para que se pronuncie sobre ellos. TITULO DECIMO: De la distribución de remanentes y excedentes. Artículo Sexagésimo Segundo: Los remanentes obte ado por la Cooperativa y establecidos en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y ocho de la Ley General de Cooperativas, se destinarán en el siguiente orden de prelación a constituir: Primero, el fondo de reserva legal en un porcentaje que determinará anualmente la Junta General Ordinaria y que no será inferior al cinco por ciento del remanente. Segundo. El fondo de educación coopurativa, en el porcentaje que igualmente acuerde la Junta General y que no será inferior al dos coma cinco por ciento del remanente anual. Tercero. Los fondos especiales que la Junta acuerde formar, de acuerdo con la Ley General de Cooperativas. Artículo Sexegésimo Tercero: Los excedentes silos hubiere, después de hechas las reservas y deducciones legales se repartirán entre los socios a prorrata de las operaciones realizadas por ellos con la Cooperativa. Artículo Sexagésimo Cuarto: Los remanentes producidos por operaciones de la Cooperativa que no sean socios incrementarán la reserva legal. Para estos efectus, la Cooperativa registrará convenientemente estas operaciones y cumplirá con lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas Artículo Sexugésimo Quinto: La Cooperativa no podrá conceder créditos a personas que no seun socios. Artículo Sexagésimo Sexto: Los excedentes y los intereses de acciones sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la Junta General Ordinaria anual acuerde capitalizarlos en cualquiera de las formas previstas en el articulo cincuenta y uno de la ley General de Cooperativas, o imputarlos a

4.

amortizar compromisos contraídos por los socios con la Cooperativa. No podrán formarse fondos para futuros dividendos pero podrán constituirse fondos diferidos de acuerdo con un reglamento especial, que en tal caso aprobará la Junta General y que deberá ser visado por el Departamento de Cooperativas de la

ARNER SARRIA

ARNER SARRIA

ARNER SARRIA

AS Fono 225028 - Fax 232996

Ruti 7,312.824-7

A PARISH CHILE

7

dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y-Reconstrucción. Artículo Sexagésimo Séptimo Las sumas asignadas a los socios, por razón de intereses y excedentes que no fueren cobrados por los mismos en el termino de dos años, contados desde el día que se hicieren exigibles, se perderán para ellos e ingresarán al fondo de reserva. TITULO DECIMO PRIMERO: De la disolución y Liquidación. Artículos Sexagésimo Octavo: La Cooperativa podră disolverse por acuerdo de una Junta General Extraordinaria, adoptado por los dos tencios de los votos presentes y representados en ella. Además, podrá ser disuelta en los casos previstos en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de cooperativas. Artículo Sexagésimo Noveno Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General Extraordinana deberà designar una comisión de tres personas, sean o no socios, para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones y remuneraciones. Artículo Septuagésimo: En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones del artículo cincuenta y uno de la Ley General de cooperativas y su reglamento, las que se declaran incorporadas a ellas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional y hasta la Primera Junta Ordinaria de Socios: Titulares: señores: doña Angelica del Carmen Caballero Cortes, cedula identidad diez millones novecientos setenta y dos mil setecientos treinta guién K; don Gerardo Puca Flores, cédula identidad cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos guión cero, y el señor

Juan Alberto Ramos Cruz, Cédula Identidad tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta guión nueve. Artículo Segundo: Nómbrase asimismo, y hasta la Primera Junta General Ordinaria. Titulares: doña Ubaldina Aguilai Lontoya Cédula Identidad cuatro millones descientos setenta y seis mil

AND A COLLE

19

0

Ramos Cruz.- PUNTO QUINTO: Nombramiento de la Junta de Vigilancia

2

3

5

5

7

3

9

Û

1

2

3

4

5

6

7

3

9

Ú

1 2

3

.4

5

38

27

3

3







1,

3

1

1.

.

14

13

14

1

16

19

2; 2;

1,

4

3

3.

.9

A CONTROL OF THE PARTY OF THE P

Provisional de acuerdo a elección quedó como sigue: Señora Ubaldina Aguilar Lontoya, señor Félix Ramos Cruz y señor Héctor García Mamani.- PUNTO SEXTO: Nombramiento provisional del Gerente recayó en la persona del Señor José Alejandro Araya Moya de profesión Ingeniero Ejecución Eléctrico.- Una vez aprobados los puntos establecidos en tabla, el comité de formación de la Cooperativa, presidido por la señora Eva Cruz Ramos, establece la necesidad de facultar al representante de la empresa consultora EMELPAR, señor FERNANDO OCHOA GUTIERREZ, para continuar con el trámite de formación de esta Cooperativa ante el Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Notarias y Servicio de Impuestos Internos.- Siendo las diebiséis treinta horas, el comité que preside la señora EVA CRUZ RAMOS, da por terminada esta reunión de formación para la Cooperativa Eléctrica de San Peliro de Atacama y solicita a los socios firmar y timbrar a los que hayan traído timbre, al final de la presente acta.-Mediante la presente se faculta al Sr. Fernando Marcelo Ochoa Gutiérrez, cédula de Identidad número diez millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos veinți:inco guión cinco, para reducir la presente a escritura pública para continuar con el trámite de constitución de COOPERATIVA ELECTRICA DE SAN PEDRO DE ATTICAMA.- Para constancia firman los socios: Uno.- JUNTA VECINAL CONDE DUQUE. Sr. Andrés Tinte rut. Númerol cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y ocho geión seis. Número Acciones: Catorce - ciento cuarenta mil pesos. Una firma ilegible. Dos.- Asoc. Comunitaria para Producc. Y Comerc. De Prod. Agrícolas de \$olor. Sr. Juan Ramos Cruz, Put. Número tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta guión nueve. Número Acciones: cinco - cincuenta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Asoc. Comunitaria de Productores Agricolas de Solor de Atacama, Tres.- Junta de Vecinos Número uno de San Pedro de Atacama, Sr. Eva Cruz Ramos Rut. Número seis millones setecientos noventa y tres mil cincuenta y siete guión seis. Número Acciones: veintitrés - doscientos treinta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Juhta Vecinal número uno San Pedro de Atacama, Cuatro.- Junta de Vecinos Licancabur, Sra. Angélica

Caballero Cortés Rut número diez millones novecientos setenta y dos mil setecientos treinta guión K. Número Acciones: once - ciento diez mil pesos. Una firma ilegible. Cinco.- Comunidad Indígena de Coyo. Sr. Pedro Sandon Rut. Número un millón doscientos dos mil ochocientos diecisiete guión dos. Número Acciones: seis - sesenta nil pesos. Una firma ilegible, Seis.- Centro de Madres Licanuabur de Solor, Sr. María Fernández Cabrera Rut. Número nueve millones novecientos veintidos mil seiscientos treinta y dos quión tres. Número Acciones: dos - veinte mil pesos. Una firma ilegible. Siete.- Comunidad Atacameña de Solor. Sr. Gerardo Ramos Cruz Rut número cuatro millones cuatrocientos discinueve mil quinientos sesenta y siete guión cuatro. Número Acciones: tres treint... mil pesos. Una firma ilegible. Un umbre Comunidad Indigena Solor. Ocho.-Comunidad Atacameña de Quitor. Sr. Ricardo Vilca Solis Rut. Número seis millones novecientos noventa y un mil novecientos treinta y siete guión cinco. Número Acciones: trece - ciento treinta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Comunidad Atacameña de Quitor San Pedro de Atacama. Nueve.-Junta Vecinal Ayllu de Solor. Sr. Félix Ramos Cruz Rut. Número tres millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho guión cero. Número Acciones: siete - setenta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Junta de Vecinos número ocho San Pedro de Atacama Ayllo de Solor. Diez.-Comun. Atacameña de San Pedro de Atacama. Sr. Eva Siares Flores Rut número cinco millones novecientos cuarenta y siete mil sesenta y seis guión tres. Número Acciones: tres - treinta mil pesos. Una firma ilegible. Once.- Club de Ancianos Sintón Benites. Sr. Elys 'bañez Araos Rut número ocho millones ciento noventa mil cincuenta y nueve guión cero. Número Acciones: uno - diez mil pesos. Una firma ilegible. Doce.- Consejo Local de Deportes. Sr Juan Olave Blanco Rut número nueve millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cinco guión ocho. Número Acciones: cinco - cincuenta mil pesos. Una firma ilegible.

Un timbre que se lee: Colodep R.U.T. setenta y cinco millones novecientos

sesenta y ocho mil setecientos veinte guión tres. San Pedro de Atacama. Trece.-

Club le Rodeo San Pedro de Atacama señor Santiago Ramos Ramos rut número

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21 22

23

24

25

26

27

28

29

30

:: (', K;

AND AND PUBLICO

A

13

seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve guión cero, número acciones: cinco - cincuenta mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Club de Rodeo San Pedro de Atacama. Catorce.- Centro de Madres Union Progreso de San Pedro Sr. Angélica Cervarites Rut número diez millones ciento ochenta y dos mil quinientos noventa y tres guión cero. Número Acciones: uno - diez mil pesos Una firma ilegible. Quincel- Comunidad Atacameña de Sequitor, Sr. Robert Maizarez Fernández Rut número once millones trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho guión siete. Número Acciones: dos - veinte nel pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Comunidad Atacameña de Seguitor, Dieciséis.- Comunidad Indígena de Machuca, Sr. Víctor Colque Lique Rut número seis\*millones novecientos cincuenta y ocho mil custrocientos siete guión uno. Número Acciones: Idos - veinte mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre que se lee Comunidad Atabameña de Machuca Comuna San l'edro de Atacama. - Diecisiete. - Comité de Aqua Potable Rural. Sr. Ubaldina Aguillir Lontoya Rut número cuatro millones descientos setente y seis mil novecientos noventa y cuatro guión cero. Número Acciones: cincuenta quirientos mil pesos. Una firma ilegible. Dieciochol- Comunidad Atacamena de Larache, Sr. Felisa Mamani Bravo Rut. Número cinco millones ciento cincuenta y des mil ochocientos cincuenta y uno guión cuatro. Número Acciones: dos veinte mil pesos. Una firma ilegible. Un timbre Comunidad Ataçameña de Larache Constituída con fecha Junio doce de mil novecientos noventa y nueve. Diecinueve - Asociación Río Bilama, Sr. Héctor Carcía Mamani. Rut número nueve millones ciento sesenta y un mil doscientos treinta y siete guión dos. Número Acciones: ocho - ochenta mil pesos. Una filma ilegible.- Veinte.- Consejo de Pueblos Atacameños sr. Mirta Solis Celzano rut número ocho millones ciento noventa y un mil doscientos treinta y tres guión cinbo. Número acciones: diez cien mil pesos. Una firma ilegible.- Veintiuno.- Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores San Pedro de Alacama, Sr. Gerardo Ramos Cruz Rut cuairo millones cuatrocientos diccinueve mil quinientos sesenta y siete guión cuatro. Número acciones: cuarenta y cinco - cuatrocientos cincuenta mil pesos.

Una firma G. Ramos",- Conforme con el acta de Reunión General de fecha dieciocho de Mayo de dos mil uno, del libro de actas de la Cooperativa de Abastecimiento de Energía Electrica para San Pedro de Atacama, y que rola en folio ventiuno a folio veintiocho vuelta inclusive, que se ha tenido a la vista / devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante mi.- Se da copia.- Doy fe.-

Fernando Dahoa Gutiérrez

A Thur

CTOS

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL ARICA

22 JUN 2001

Certifico: Que el presente legajo compuesto de UOCE hojas fotocopiades/tratallo y rentallo, que sello y rubrico

LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

ARIGA.





cada una de elisa, es tiet del documento tenido a la vista que devolví al intereasado.